

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00515.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo solicitado en el escrito y anexos que obran a folios 58 al 78 del presente cuaderno, allegados por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho,

DISPONE:

1. Negar la solicitud de la apoderada judicial, por cuanto la misma contraviene los principios de Universalidad Objetiva y Colectividad, propios del régimen de insolvencia de persona natural no comerciante, siendo por tanto inaplicables las normas que cita para fundar su solicitud.

Tenga en cuenta que conforme a lo dispuesto en el Art. 545 del C.G.P., uno de los efectos sustanciales que surgen a partir de la aceptación de la solicitud, se concreta en la imposibilidad con que cuenta el acreedor para hacer efectivas sus garantías y que lleva consigo un efecto procesal, que se concreta en la imposibilidad de ejecuciones individuales o separadas, aún cuando se cuente con garantía real.

2. **ORDENAR LA SUSPENSIÓN** del presente asunto a partir del 10 de diciembre del año 2020 (fecha de admisión de la solicitud de negociación de deudas de la demandada CARMEN YOLANDA PEÑA DURÁN).-

Oficiese a la autoridad encargada de realizar la aprehensión ordenada en este asunto, comunicando lo aquí dispuesto.-

3. Por secretaría librese oficio a la NOTARÍA 8 DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA y a la Dra. JOHANNA SIERRA NORIEGA, en su calidad de Operadora de Insolvencia, informándole que en este Juzgado cursa el presente asunto.-

Lo anterior para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **025**, hoy **18 de febrero de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfb1aac03fa9fa9fcd0f620f63a3068c32139f8657a2d7bf3320c1a9d09dcbf0

Documento generado en 16/02/2021 09:34:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**